

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1952 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Murcia, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes.

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Murcia, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de febrero de 2026 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Murcia, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, firmado el 27 de abril de 2026 y que se inserta a continuación.

Murcia, 27 de abril de 2026.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor, y la Universidad de Murcia, para promover
el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e
investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los
suelos contaminados o mejoras de las existentes**

Murcia, 27 de abril de 2026.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre (BORM n.º 213, de 14 de septiembre), y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2026.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia (en adelante UMU) quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Ambas Partes, en la representación en que intervienen y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen recíprocamente plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

Exponen

Primero.- En virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medioambiente y normas adicionales de protección.

Que conforme al artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medioambiente.

Asimismo, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad,

fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

Segundo.- Que el Decreto n.º 236/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en su artículo 20, atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente, las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular.

Tercero.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros, "2.q) El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad".

Cuarto.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en su artículo 34.1, establece que *"los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Administraciones Públicas, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo"*.

Que, asimismo, el artículo 34.1 de la LCTI prevé que podrán celebrar estos convenios, *"los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación"*.

En este contexto, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, contempla la necesidad de impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia.

Quinto.- Que la Universidad de Murcia (UMU) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la prestación del servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.

Que, en el ejercicio de las competencias que le son propias, y en cumplimiento de sus fines institucionales, la Universidad de Murcia (UMU) ha promovido de forma continuada la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia de conocimiento y la difusión de la cultura científica, tecnológica e innovadora, mediante sus equipos y grupos de investigación. En este marco, la UMU cuenta con una trayectoria consolidada de más de veinte años en el ámbito específico de la contaminación de suelos, acumulando una contrastada experiencia en la caracterización, recuperación ambiental y restauración de suelos contaminados, tanto en emplazamientos industriales como en entornos mineros. Dicha actividad investigadora ha generado una abundante y cualificada producción científica, tecnológica y de innovación con repercusión a nivel internacional, nacional y regional, contribuyendo al desarrollo del conocimiento aplicado y a la mejora de las políticas públicas en materia de suelos contaminados y recuperación ambiental.

Asimismo, y en virtud de la experiencia acumulada y reconocida de sus investigadores, la Universidad de Murcia ha participado y dirigido un amplio número de trabajos académicos de carácter avanzado, incluyendo tesis doctorales, trabajos de investigación de máster y programas de doctorado.

Sexto.- Que, en el ámbito de sus funciones, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.

Séptimo.- Que la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Octavo.- Que concurren las circunstancias de oportunidad para establecer una colaboración entre ambas Partes que permita la ampliación de los conocimientos científicos, teóricos y prácticos en materia de descontaminación y recuperación de suelos, resultando ambas Partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Noveno.- Que, en virtud del interés común manifestado por las entidades firmantes se acuerda establecer una colaboración orientada a la promoción y desarrollo en el ámbito de la investigación, el estudio y la difusión de tecnologías innovadoras aplicables a la recuperación de suelos contaminados, así como a la mejora de las técnicas existentes en dicha materia.

Por lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Este Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad de Murcia, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e

investigación, difusión, y otras que pudieran acordarse, dentro de sus respectivas competencias, de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, con la finalidad de garantizar la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

Segunda.- Compromisos de las partes.

Las Partes, en el marco de la Comisión Mixta de Seguimiento, analizarán conjuntamente las características, términos y condiciones de las acciones necesarias para desarrollar el objeto del Convenio, durante todo el tiempo de vigencia del mismo. Dichas acciones podrán recibir el apoyo y/o participación de cada parte, dentro de sus competencias, adoptándose las decisiones que procedan por acuerdo de ambas Partes.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, ambas Partes expresan su voluntad de en colaborar de manera conjunta, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, corresponderá:

- Habilitar un espacio de reunión para la celebración de reuniones de coordinación, determinación y seguimiento de las actuaciones que se acometan.
- Colaborar en la difusión institucional y comunicación pública de las acciones desarrolladas en el ámbito de este Convenio.
- Facilitar la información técnica disponible y prestar el apoyo facultativo que sean necesario para el logro de los objetivos y fines perseguidos en el presente Convenio.

Por parte de la Universidad de Murcia corresponderá:

- Designar al personal científico-investigador con acreditada capacidad y méritos que garantice solvencia científico-técnica para el objeto del Convenio.
- Poner a disposición los medios materiales, infraestructuras y equipamientos de los que dispongan y resulten necesarios para ejecutar el presente Convenio.
- Intercambiar información y asesoramiento, analizando e identificando áreas de actuación prioritarias, así como remitir resultados y conocimientos obtenidos que sean potencialmente transferibles.
- Colaborar en la elaboración y divulgación de guías, manuales o materiales divulgativos que recojan recomendaciones sobre técnicas y metodología aplicables a la recuperación de suelos contaminados en la Región de Murcia.

Tercera.- Confidencialidad de la información.

La información que las Partes se entreguen para el desarrollo del presente Convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario o que obligaciones legales o regulatorias y/o acuerdos con terceros lo impidan. Mantendrá dicho carácter confidencial incluso una vez extinguido el Convenio.

Cada una de las Partes se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad, secreto profesional y reserva de todos los datos e informaciones intercambiados, así como de la documentación derivada que pudiera generarse. El carácter confidencial de la información intercambiada implica la prohibición de realizar cualquier acción con una finalidad distinta a la del presente Convenio.

El carácter confidencial implica tratar la referida información de acuerdo al nivel de confidencialidad y de criticidad de la misma, y a tal fin, aplicar las medidas suficientes de protección física, lógica y de cualquier otra índole necesarias y una vez finalizado el objeto del presente Convenio, conservar o destruir la información siguiendo los procedimientos de seguridad de la información establecidos por cada parte. En caso de cesión o acceso por terceros deberá informarse del carácter confidencial de la información cedida/accedida y de las medidas e implicaciones de esta calificación.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas Partes se comprometen a que todo el personal participante en el desarrollo del objeto del presente Convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula.

Cuarta.- Publicaciones.

Las publicaciones relacionadas con el desarrollo del objetivo del presente Convenio de colaboración deberán reconocer y dejar constancia de la participación de ambas Partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales, respetándose siempre la mención a los autores del trabajo.

Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Para facilitar el desarrollo del objeto del presente Convenio de colaboración, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá de acuerdo entre las Partes, una Comisión Mixta compuesta por tres representantes por cada una de las Partes.

Por parte de la Administración Regional: el titular de la Dirección General del Medio Ambiente o persona en quien delegue, el titular del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y, un técnico adscrito a dicho Servicio designado por la citada Dirección General.

Por parte de la Universidad de Murcia: un catedrático, un investigador con grado de doctor y un tercer miembro designado por la institución.

Será la encargada de delimitar, dentro de las competencias atribuidas a ambas Partes, el ámbito de actuación en materia de suelos contaminados que requieran estudio, investigación y evaluación, así como la promoción y desarrollo de nuevas tecnologías de recuperación o la optimización de las existentes. Todo ello con el objeto de garantizar que el alcance y la ejecución de las actuaciones aseguren la efectiva descontaminación y recuperación de dichos suelos, en protección de la salud humana y en preservación del medio ambiente.

Además, será la encargada de:

- a) Establecer la planificación de las actuaciones y resolver posibles dudas interpretativas.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- c) Facilitar el intercambio de información de interés común.

d) Proponer actuaciones o mejoras del Convenio, que podrán recogerse en anexos o adendas.

e) Cualesquiera otras funciones encaminadas al cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando lo solicite cualquiera de las Partes. Podrá convocar a expertos externos para informar sobre cuestiones específicas.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se consignarán siempre por escrito. Las comunicaciones entre las Partes firmantes del Convenio se harán a través de los miembros integrantes de esta comisión.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La organización y funcionamiento de dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

Sexta.- Vigencia y modificación.

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las Partes por un nuevo periodo cuya duración se concretará en el correspondiente documento de prórroga, no pudiendo ser éste superior a cuatro años. La voluntad de las Partes de prorrogar el presente Convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de su vigencia. Dentro del plazo de su vigencia y previo acuerdo expreso de ambas Partes, podrá ser modificado respecto a su alcance y necesidad.

Cualquier modificación de este Convenio se adoptará por acuerdo unánime de las Partes mediante adenda adicional que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y de la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Séptima.- Resolución del convenio.

El presente Convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución.

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, o, en su caso, de la correspondiente prórroga.

b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las Partes firmantes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.

c) El mutuo acuerdo de las Partes que lo suscriben.

d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto.

e) Por denuncia de cualquiera de las Partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del presente Convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

g) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Octava.- Protección de datos personales.

Las Partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las Partes en ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

Ambas Partes consienten en que los datos personales del presente Convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, de supresión y limitación u oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

Novena.- Propiedad intelectual e industrial.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran derivarse de las actuaciones desarrolladas en el marco de este Convenio se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril), modificada por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, así como por la normativa comunitaria incorporada al ordenamiento jurídico español.

Las Partes acuerdan que cualquier resultado, publicación o desarrollo generado en virtud de este Convenio deberá respetar los derechos morales de autor y, en su caso, los derechos de uso que correspondan a cada institución según su participación en las actividades realizadas.

Décima.- Transparencia y acceso a la información pública.

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

Undécima.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio se regirá por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta del este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Convenio, y para que quede constancia firman, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.—El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.